

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 10014003016 2023 00140 00
Demandante: SALVADOR SANTANA PAEZ.
Demandado: GLORIA CECILIA ORJUELA CASTILLO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y estando el asunto en el despacho para decidir sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor SALVADOR SANTANA PAEZ., por intermedio de apoderado, presento demanda ejecutiva en contra de GLORIA CECILIA ORJUELA CASTILLO, a fin de que se acceda a las siguientes pretensiones y condenas:

- 1.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- 2.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
- 3.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.
- 4.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.
- 5.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.
- 6.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
- 7.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
- 8.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
- 9.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.

¹ Dto pdf 4 exp dig.

10.- \$(927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.

11.- \$(927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.

12.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.

13.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.

14.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.

15.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.

16.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.

17.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.

18.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.

19.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.

20.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.

21.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.

22.- \$ (927.000. pesos mc/te, adeudado por el canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.

23.- los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera, causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones."

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones, esto es, \$20'394.000.00 por concepto capital contenido en los cánones de arrendamiento, \$5'024.635.43, corresponde a los intereses moratorios, arroja un total de \$25'587.101.27, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

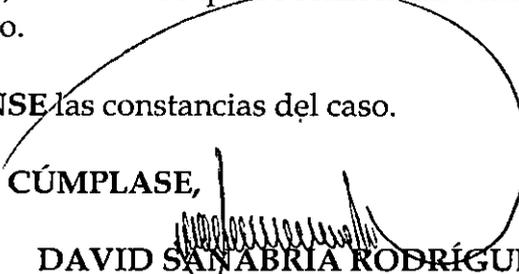
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRÍA RODRÍGUEZ
JUEZ